

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Apelación de auto. Proceso: Ejecutivo. Dte. Central de Inversiones S. A. Ddos. Arnold Arturo Castro Giraldo y Roberto Mario Castro Castro. Rad. 080014053014 – 2019 – 00550 - 01

2. Objeto de decisión.

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación presentado por la sociedad ejecutante, respecto al auto de fecha 16 de septiembre de 2019, dictado por el Juzgado Catorce Civil Municipal.

3. La providencia impugnada.

Se trata del auto fechado 16 de septiembre de 2019, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, aduciendo que no se efectuó en debida forma el endoso del título valor.

4. Fundamentos del recurso.

Sostiene el impugnante que de lo dispuesto en los arts. 619, 620 y 658 del C. de Co., ninguna prohibición se deriva de efectuar el endoso del título valor en hoja adherida.

Aduce que lo que se aconseja es que al efectuar el endoso en hoja adherida se identifique su clase, los datos del título valor, el nombre del endosatario, la firma del endosante, el lugar y la fecha.

5. Consideraciones del juzgado.

Analizada la situación procesal que ocupa nuestra atención, es pertinente señalar delantadamente que el documento base de ejecución que se acompaña con la demanda, es un título valor (Pagaré) de contenido susceptible de ser transferido por endoso.

El endoso no es cosa distinta a transferir los derechos de crédito contenidos en un título valor a un beneficiario que se denomina beneficiario y que, en tal virtud lo legitima para realizar ciertos actos.

El legislador ha autorizado que el endoso se efectúe en el cuerpo del título valor o en hoja adherida, sin que una u otra manera le reste eficacia ejecutiva, que pierda la calidad de título valor o cualquiera otra consecuencia.

Lo fundamental en el endoso de títulos valores es que al momento de efectuarse se exprese el nombre del endostario, se estampe la firma del endosante, se especifique su clase y de constar en hoja adherida, que se determinen los aspectos que lo individualicen o determinen, a tal punto que no haya lugar a confusión o ambigüedades.

En el caso concreto, no es acertada la interpretación que le imparte la juez de primera instancia a las disposiciones que regulan el endoso, pues de ningún modo el legislador ha señalado que al constar en hoja adherida ello le reste mérito o eficacia para el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

Bajo la línea argumentativa que viene decantada, se revocará el auto apelado y se ordenará al *a quo* que dentro del término de cinco (5) días provea el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Revocar el auto de fecha, naturaleza y procedencia indicadas al inicio de la presente providencia, conforme a las razones expresadas en la parte motiva.
2. En consecuencia de lo anterior, se ordena al *a quo* que dentro de los cinco (5) días siguientes provea el mandamiento de pago.
3. Devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo cual se solicitará cita para la recepción del expediente.
4. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

1bb2489510a6653bd22a1648198d335393dccb96dde35a6bd84bcc39940207

12

Documento generado en 05/11/2020 03:33:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>